

en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Palma de Mallorca, 26 de mayo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.589-EK

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Bibiano Magdaleno Bustillo, que últimamente tuvo su domicilio en «Casa Nadal», Barcelona, se le hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en pleno al conocer en su sesión del día 25 de abril de 1964 del expediente 1.180/60, instruido por descubrimiento de whisky y ginebra, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley por importe de 147.525 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Jesús García Santa Cruz, Eugenio Crespo Calleja, Víctor Mateos Antúñez, y como cómplice a Bibiano Magdaleno Bustillo, absolviendo a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante de delito conexo para todos los inculcados, octava del artículo 15 por tenencia de establecimiento para Crespo y Mateos, novena del mismo artículo por reincidencia a García Santa Cruz y Crespo, y 11 por habitualidad para Mateos.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 885.150 pesetas, equivalente al 600 por 100 del valor de los licores descubiertos, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor Jesús García Santa Cruz: Base, 42.150 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 252.900 pesetas; sustitución del comiso, 42.150 pesetas.

Autor Eugenio Crespo: Base, 42.150 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 252.900 pesetas; sustitución del comiso, 42.150 pesetas.

Autor Víctor Mateos: Base, 42.150 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 252.900 pesetas; sustitución del comiso, 42.150 pesetas. Cómplice Bibiano Magdaleno Bustillo: Base, 21.075 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 126.450 pesetas; sustitución comiso, 21.075 pesetas.

Totales: Base, 147.525 pesetas; sanción, 885.150 pesetas y sustitución comiso, 147.525 pesetas.

Quinto.—Exigir en sustitución del comiso el valor de los licores descubiertos, en la proporción que anteriormente se especifica a cada inculcado.

Sexto.—Dar cuenta al Juez Decano de los de Instrucción de esta capital, por la falsedad cometida en estos hechos.

Séptimo.—Dar cuenta, asimismo, a la Inspección de Alcoholes, por si no hubiera adoptado las medidas oportunas, como consecuencia de la actuación irregular en que los interesados se encontraban en relación con la legislación del Impuesto de su competencia.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85, y caso primero artículo 102 de la Ley).

Octavo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—4.615-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión otorgada a don Rafael Jiménez por Orden ministerial de 16 de mayo de 1951 para el aprovechamiento de aguas de los ríos Cuerpo de Hombre y Sangusín, en términos de Béjar y otros (Salamanca).

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión a que se refiere el expediente, con pérdida de la fianza constituida, según resguardo de la Caja General de Depósitos de 23 de enero de 1945, por un importe de 2.500 pesetas y con números 338.699 de entrada y 153.608 de registro.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Construcciones Juaristi de Levante, S. A.», para ocupar una parcela en los nuevos muelles de Poniente del puerto de Alicante.

De Orden de esta fecha esta Dirección General por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la compañía mercantil «Construcciones Juaristi de Levante, S. A.», la ocupación de una parcela de 1.953 metros cuadrados en la zona de servicio en los nuevos muelles de Poniente del puerto de Alicante, con destino a la construcción y explotación de una factoría para manufacturas metalúrgicas, máquinas, herramientas e instalaciones navales, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de mayo de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Santa Eugenia y Palma de Mallorca (expediente número 4.863); a don Bartolomé Cañellas Mascaro, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Palma de Mallorca y Santa Eugenia, de 20 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Palma de Mallorca para Santa María, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones: Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Santa Eugenia y Palma de Mallorca y otra expedición entre Palma de Mallorca y Santa Eugenia. Los sábados y domingos se intensificará el servicio con una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus con capacidad para 18 y 31 viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,291 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0436 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.393-A.

Servicio entre Villamanin y Cubilla de Arbas (expediente número 7.549), como hijuela de servicio Carmenes y León (V-801:LE-18), a don Martiniano Fernández Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Villamanin y Cubilla de Arbas de 15 kilómetros de longitud, pasará por Ventosilla, Rodiezmo, San Martín de la Tercia, Pobladura de la Tercia, Viadangos de Arbas y Casares de Arbas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos de 1 de mayo a 31 de octubre, ambos inclusive, una expedición de ida y vuelta entre Cubillas de Arbas y Villamanin.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-801:LE-18).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-801:LE-18).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.394-A.

Servicio entre Manzalvos y estación férrea de Villavieja (expediente número 6.916), a don Manuel Pérez Rodríguez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Manzalvos y estación férrea de Villavieja, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Cádaves, La Mezquita y Pereiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Manzalvos y estación férrea de Villavieja y otra expedición entre estación férrea de Villavieja y Manzalvos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 10 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,80 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,12 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—3.395-A.

Servicio mixto Malvas y Tuy, y entre empalme de la carretera nacional de Vigo a Tuy con la carretera local de Guillarey y empalme de la misma carretera nacional con la carretera local de Salceda a Porriño (expediente número 7.554), a don Enrique Domínguez Rodríguez, como hijuela desviación del que es concesionario entre Vigo y Tuy (Puente Internacional, X-1.432), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Malvas y Tuy, de cinco kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

El itinerario entre empalme de la carretera nacional Vigo y Tuy con la carretera local a Guillarey (2,5 kilómetros de Tuy) y empalme de la misma carretera nacional con la carretera local de Salceda a Porriño (a 1,8 kilómetros de Porriño), pasará por Guillarey, Sontelo, Salceda y Budiño, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las mismas prohibiciones de tráfico que en el servicio base.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, dos expediciones de ida y vuelta entre Tuy y Malvas y otras dos entre Tuy y Porriño.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos del servicio base (X-1.432).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (X-1.432).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—3.396-A.

Servicio entre Busto y Couso y entre empalme de Dorrón y Dorrón (expediente número 7.682), a don Manuel Balea Aris, como hijuela prolongación del que es concesionario entre Villalonga y Pontevedra, con hijuela (V-879:PO-31), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Busto y Couso, de seis kilómetros de longitud, pasará por La Armentería.

El itinerario entre empalme de Dorrón y Dorrón, de 1,500 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, dos expediciones de ida y vuelta entre Couso y Pontevedra, entrando en el pueblo de Dorrón, en sustitución de las expediciones que figuran en la hijuela entre empalme de Dorrón y Busto.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-879:PO-31).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-879:PO-31).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 12 de junio de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—3.397-A.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de abril de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Alquiza y Tolosa, por Villabona, con hijuela de empalme a Cizúrquil, provincia de Guipúzcoa (expediente número 6.393), a don José Luis Agote Arteaga, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Alquiza y Tolosa, de 13,480 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Alquiza, empalme de Cizúrquil y Villabona, y el de la hijuela de empalme a Cizúrquil se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos por carretera en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre empalme de Alquiza y Tolosa y viceversa.

Expediciones: Se realizarán los lunes y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Alquiza y Tolosa, con desviación a Cizúrquil, y otra expedición entre Tolosa y Alquiza, con desviación a Cizúrquil.

Una expedición todos los martes entre Alquiza y Villabona, con desviación a Cizúrquil, y otra expedición entre Villabona y Alquiza, con desviación a Cizúrquil.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 40 y 35 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,532 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,079 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—3.398-A.

Servicio entre Aya y San Sebastián, provincia de Guipúzcoa (expediente número 7.186), a don José Alustiza Tellería, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Aya y San Sebastián, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Orio, Usúrbil y Añorga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Orio y San Sebastián y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición entre Aya y San Sebastián y otra entre San Sebastián y Aya.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 20 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,50 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados el canon de coincidencia que corresponda.—3.399-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de San Juan de Grijoa a Santa Comba, a Bañías, a La Picota, a Bembibre y a Carballo, provincia de La Coruña (expediente número 7.328), a don Francisco Romar Blanco, por cesión de derechos del peticionario don Casimiro López García, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre San Juan de Grijoa y Santa Comba, de 9 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; el de San Juan de Grijoa a Bañías, de 31 kilómetros, pasará por Santa Comba Pereira y Brandomil; el de San Juan de Grijoa a La Picota, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Pereira y Pino; el de San Juan de Grijoa a Bembibre, de 31 kilómetros de longitud, pasará por cruce de Angérez, y el de San Juan de Grijoa a Carballo, de 36 kilómetros, pasará por Bazar y cruce de Angérez, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren, y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

San Juan de Grijoa-Santa Comba: Tres expediciones de ida y vuelta el sábado anterior al primer domingo y el segundo y tercer lunes de cada mes.

San Juan de Grijoa-Bañías: Una expedición de ida y vuelta el primer domingo y tercer sábado de cada mes.

San Juan de Grijoa-Picota: Una expedición de ida y vuelta el segundo y cuarto sábados de cada mes.

San Juan de Grijoa-Bembibre: Una expedición de ida y vuelta el primer lunes y tercer martes de cada mes.

San Juan de Grijoa-Carballo: Una expedición de ida y vuelta el segundo y cuarto domingos de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 y 22 plazas respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,60 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Madrid, 12 de junio de 1964.—El Director general, José de Castro Gil.—3.400-A.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro relativa al expediente de expropiación de los aprovechamientos hidráulicos que se citan, afectados por la obra salto de Senet.

Esta Comisaría de Aguas ha tenido a bien disponer que el día 7 de julio próximo, a las doce horas, empiecen las operaciones de levantamiento de las actas previas a la ocupación de los aprovechamientos hidráulicos que figuran en la adjunta relación (la necesidad de su ocupación fué declarada), comprendidos en el expediente de expropiación forzosa (Molinos) del salto de Senet.

En consecuencia, se hace público que tales trabajos darán comienzo en el día y hora señalados, y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Vilaller (Lérida), desde donde se irá al terreno, si fuese necesario.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Asistirán un representante de la Administración Pública; el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue; una representación de la empresa beneficiaria de la expropiación, con su Perito, y los propietarios y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

Zaragoza, 11 de junio de 1964.—El Comisario Jefe, J. Requeart.—4.532-C.

Relación que se cita

Número 1.—Nombre del molino: Molino de Senet.—Propietario: Comunal de Senet.—Término municipal: Senet.

Número 2.—Nombre del molino: Aserradero de Senet.—Propietario: Comunal de Senet y Aineto.—Término municipal: Senet.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro relativa al expediente de expropiación del aprovechamiento hidráulico que se cita, afectado por la obra salto de Bohi.

Esta Comisaría de Aguas ha tenido a bien disponer que el día 8 de julio próximo, a las once horas, empiecen las operaciones de levantamiento del acta previa a la ocupación del aprovechamiento hidráulico que figura en la adjunta relación (la necesidad de su ocupación fué declarada), comprendido en el expediente de expropiación forzosa (Molino) del salto de Bohi.

En su consecuencia se hace público que tales trabajos darán comienzo en el día y hora señalados, y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Barruera (Lérida), desde donde se irá al terreno, si fuese necesario.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Asistirán un representante de la Administración Pública; el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue; una representación de la empresa beneficiaria de la expropiación, con su Perito, y